



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA RELATIVO A LA INICIATIVA DE ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

A la Comisión de Salud Pública le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de adición de una fracción IV al artículo 73 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, formulada por el diputado J. Marco Antonio Miranda Mazcorro, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, ante la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 fracción I y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula el siguiente:

DICTAMEN

I. Proceso Legislativo.

La Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, recibió por razón de turno y materia, en la sesión plenaria de fecha 5 de diciembre de 2013, la iniciativa aludida en el preámbulo del presente dictamen.

La Comisión procedió a radicar la iniciativa el 28 de febrero de 2014 y, posteriormente, el 24 de junio del mismo año, se acordó la metodología de trabajo para estudio y dictamen.

En el desahogo de la metodología de trabajo, se recibieron opiniones de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado y de la Secretaría de Salud del Estado.

En sesión plenaria de esta Sexagésima Tercera Legislatura, celebrada el 8 de octubre de 2015 y, una vez conformadas las Comisiones Permanentes, la Presidenta del Congreso, remitió los informes de las Comisiones de la Sexagésima Segunda Legislatura,



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

a los presidentes designados de cada Comisión, para los efectos conducentes. Uno de esos pendientes legislativos es la iniciativa que nos ocupa.

De tal forma, la Comisión de Salud Pública de esta Sexagésima Tercera Legislatura acordó el 9 de noviembre de 2015, emitir un dictamen en sentido negativo, en atención a las consideraciones que se expresarán más adelante, solicitando a la secretaría técnica la elaboración del proyecto respectivo, para su discusión y, en su caso, aprobación por parte de la Comisión.

II. Objeto de la iniciativa.

A decir del iniciante:

«Es necesario crear las condiciones favorables que garanticen la salud como un derecho fundamental de las personas que padecen una enfermedad mental.

Por ello considero primordial, lograr que los usuarios de los servicios de Salud Mental de todo el estado, reciban una atención médico-psiquiátrica de calidad y con calidez, a través de acciones de promoción, prevención y rehabilitación en el campo de la salud mental, que posibiliten a un mejor nivel de vida al usuario y a su familia, así como de su reintegración al medio en el que se desarrolla.»

«Por lo anteriormente expuesto y debido a la importancia de promover nuevas políticas y acciones para proteger y eficientar el proceso para desarrollar programas específicos con estrategias y actividades de promoción y educación en salud mental, prevención, detección temprana, tratamiento y rehabilitación psicosocial e investigación. Fortalecer la estructura de recursos humanos hacia la suficiencia y con capacitación continua. Someto a consideración de esta H. Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto»

III. Consideraciones.

Por la materia que aborda la iniciativa, el trabajo de análisis se realizó de manera interdisciplinaria, considerando la opinión de las áreas especializadas y cuyas funciones están relacionadas con la aplicación de la ley que se pretende modificar, como es la propia Secretaría de Salud del Estado. Asimismo, fue de suma importancia la opinión de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, solicitada con la finalidad de



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

allégnos toda la información posible sobre las cuestiones que fueron planteadas por el iniciante.

Estas opiniones y comentarios estimamos pertinentes reproducirlas en el presente dictamen, pues fueron fundamentales para tomar nuestra determinación.

Al respecto la Secretaría de Salud del Estado, de manera general, señaló lo siguiente:

«La iniciativa que nos ocupa tiene por objeto promover nuevas políticas y acciones para proteger y eficientar el proceso para desarrollar programas específicos con estrategias y actividades de promoción y educación en salud mental, prevención, detección temprana, tratamiento y rehabilitación psicosocial e investigación. Fortalecer la estructura de recursos humanos hacia la suficiencia y con capacitación continua.

A través de la iniciativa se pretende realizar acciones, contar con recursos humanos y físicos para prevenir los trastornos mentales, y en caso de que se hayan detectado se puedan recibir un tratamiento de calidad, respetando en todo momento sus derechos humanos.»

De manera particular en relación al artículo que se pretende reformar señaló:

«De igual forma, en lo relativo a ampliar la estructura física y de recursos humanos, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato menciona en el artículo 27, fracción V, inciso a);

La Secretaría de Salud es la dependencia encargada de proporcionar y coordinar los servicios de salud, la regulación sanitaria y la asistencia social en el estado, y le competen las siguientes atribuciones:

a) Coordinar conjuntamente con la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la elaboración y ejecución del Programa Estatal de Infraestructura en el área de salud, y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de construcción, conservación y mantenimiento de obras de las unidades de salud.

Por lo anterior, podemos decir que lo que se pretende legislar ya se encuentra regulado por otras disposiciones normativas, por lo que consideramos que no es necesario reformar el artículo que nos ocupa.»



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

La Coordinación General Jurídica del Gobierno de Estado emitió su opinión en los siguientes términos:

«III. Comentarios.

La salud mental incluye nuestro bienestar emocional, psíquico y social. Afecta la forma en cómo pensamos, sentimos y actuamos en el transcurso de la vida.

Es de suma importancia pues la salud mental dentro de la sociedad. La exposición de motivos señala: «Cuando se mantiene un estado de salud mental, la persona puede participar en la vida social sin problemas, alcanzando su propio bienestar». De lo anterior se desprende —a decir del iniciante— la necesidad de dar tratamiento de calidad a quienes adolecen de enfermedades mentales y trabajar en la prevención de las mismas.

Sin embargo, el artículo a reformar señala que la promoción de la salud mental, le corresponde a la Secretaría de Salud del Estado y las instituciones de salud, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia; y en su fracción IV hace referencia a las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la salud mental de la población y su consiguiente el artículo 74 atiende a la atención de las enfermedades mentales.

Por lo que al respecto, podemos señalar que la iniciativa de reforma para adicionar el artículo 73 de la Ley de Salud para el Estado, es un reflejo de ese mismo artículo y su consiguiente. Pues el primero de ellos hace referencia a la prevención y promoción de las enfermedades mentales, mientras que el segundo atiende a la atención (tratamiento y rehabilitación) de tales enfermedades.

IV. Comentario

VI.1. Se considera no necesaria la modificación normativa a la Ley de Salud en la Entidad, ya que no refleja algo novedoso a lo que ya se ha venido manejando en el Estado¹. Es decir, lo que se pretende adicionar no es más que especificar lo que en aspectos generales contiene la Ley en su capítulo de Salud Mental concretamente en lo que concierne a la prevención y tratamiento de las enfermedades mentales. Los cuales ya se contienen en el Capítulo VIII del Título Tercero de esa misma Ley:

**«CAPÍTULO VIII
Salud Mental**

Artículo 72. La prevención de las enfermedades mentales tienen carácter prioritario. Se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de

¹ La Ley de Salud establece: «Artículo 2. El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades: 1. El bienestar físico, mental y social del ser humano, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; ...»



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

prevención y control de las enfermedades mentales, así como otros conceptos relacionados con la salud mental.

Artículo 73. Para la promoción de la salud mental, la Secretaría de Salud del Estado y las instituciones de salud, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:

I. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan a la salud mental, preferentemente de la infancia y de la juventud;

II. La difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental;

III. La realización de programas para la prevención del uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencia; y

IV. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la salud mental de la población.

Artículo 74. La atención de las enfermedades mentales, comprende:

I. La atención de personas con padecimientos mentales, la rehabilitación psiquiátrica de enfermos mentales crónicos, deficientes mentales, alcohólicos y personas que usen habitualmente estupefacientes o sustancias psicotrópicas; y

II. La organización, operación y supervisión de instituciones dedicadas al estudio, tratamiento y rehabilitación de enfermos mentales.

Artículo 75. La Secretaría de Salud de la Entidad, conforme a las normas oficiales mexicanas que establezca la Secretaría de Salud del Ejecutivo Federal, vigilará su aplicación en la atención a los enfermos mentales que se encuentren en centros de readaptación social o en otras instituciones estatales no especializadas en salud mental.

A estos efectos, se establecerá la coordinación necesaria mediante convenios entre las autoridades sanitarias, judiciales, administrativas y otras, según corresponda.

Artículo 76. Los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de menores de edad, los responsables de su guarda, las autoridades educativas y cualquier persona que esté en contacto con los mismos, procurarán la atención inmediata de los menores que presenten alteraciones de conducta que permitan suponer la existencia de enfermedades mentales.

A tal efecto, podrán obtener orientación y asesoramiento en las instituciones públicas dedicadas a la atención de enfermedades mentales.»

Por lo anterior, podemos decir que lo que se pretende legislar ya se encuentra regulado por otras disposiciones normativas. Por lo que consideramos que no es necesaria la modificación que nos ocupa.

IV.2. Independientemente de lo expuesto, se desarrollan una serie de funciones vinculadas con la salud mental. Así, el Reglamento Interior del Instituto de salud Pública del Estado ISAPEG² contempla a

² Decreto Gubernativo número 230, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154 Quinta Parte, del 25 de septiembre de 2012.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

la Dirección de Salud Mental, unidad adscrita a la Dirección General de Servicios de Salud, de la Coordinación General de Salud Pública, la cual tiene las facultades:

**«Sección Quinta
Dirección de Salud Mental**

Facultades del titular de la Dirección de Salud Mental

Artículo 29.- El titular de la Dirección de Salud Mental tendrá las siguientes facultades:

- I.** Integrar, operar, promover, supervisar, controlar, y coordinar el Programa Estatal de Salud Mental;
- II.** Integrar el modelo estatal de atención para la salud mental;
- III.** Llevar a cabo la planeación, supervisión y evaluación de los servicios de salud mental, mediante el establecimiento y desarrollo de modelos de organización y operación de servicios en los diferentes niveles de atención;
- IV.** Promover actividades de información, orientación y sensibilización, que coadyuven a la prevención de problemas de salud mental, en coordinación con las instituciones y organismos especializados en la materia;
- V.** Supervisar y evaluar la información generada por los sistemas de información y de investigación en salud, relacionada con las actividades de los programas a su cargo, en coordinación con las unidades administrativas competentes; y
- VI.** Las demás que le confiera el Director General de Servicios de Salud, así como aquellas que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.»

Por citar otro ejemplo, se expidió la Convocatoria de apoyos adicionales a proyectos de Investigación en el área de Salud Mental 2014³, la cual busca fomentar la investigación en las principales problemáticas de la salud mental en el Estado.

A la fecha, la atención a enfermedades mentales se desarrolla a través de más de 75 unidades de salud que dan atención psicológica, 3 hospitales que dan atención psiquiátrica, 9 centros Nueva Vida que dan atención a adictos, 3 centros Integrales de Salud Mental (ICISAME), 9 centros de Atención a la Violencia Familiar y Sexual, un centro Integral de Atención a la Salud Mental especializado, además 2 líneas gratuitas de intervención⁴.

Existe además el Consejo Estatal de Salud Mental⁵ (Césme) con integrantes del Comité Estatal en Salud Pública, el cual está formado por 6 comisiones: Comisión de Prevención, Promoción y Redes

³ http://salud.guanajuato.gob.mx/salud-mental/download/Convocatoria_Apoyo_Investigacion_2014.pdf

⁴ Para mayor información, puede consultarse el portal de la Secretaría de Salud, en: <http://salud.guanajuato.gob.mx/salud-mental/?sec=Home>

⁵ Creado mediante el Acuerdo Gubernativo número 17, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 88 Cuarta Parte, del 1 de junio de 2007, como órgano de carácter consultivo el cual tiene por objeto apoyar la promoción de las acciones de los sectores público, social y privado en la prevención de problemas de salud mental en el Estado, proponer programas en la materia y coadyuvar en su evaluación. Consultable en: <http://periodico.guanajuato.gob.mx/archivos/200706011554150.PQ.88.4ta.Parte.pdf>



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Sociales, Comisión de Prevención de Adicciones, Comisión de Prevención de Atención y Prevención de la Conducta Suicida, Comisión de Tratamiento y Rehabilitación, Comisión de Investigación y Legislación.»

De acuerdo a lo anterior, quienes integramos esta Comisión de Salud Pública consideramos innecesaria la modificación normativa a la Ley de Salud en la entidad, ya que no refleja algo novedoso a lo que ya se ha venido manejando en el Estado. Es decir, lo que se pretende adicionar no es más que especificar lo que en aspectos generales contiene la Ley en su capítulo de Salud Mental concretamente en lo que concierne a la prevención y tratamiento de las enfermedades mentales.

Por otra parte, la iniciativa carece de técnica legislativa, ya que es incongruente la fracción normativa que propone en el artículo 73, toda vez que en su propuesta busca la promoción de actividades de prevención, detección temprana, tratamiento y rehabilitación psicosocial e investigación de la salud mental, cuando en realidad las fracciones enumeradas en dicho artículo corresponden a fomentar y apoyar la promoción de la salud mental, exclusivamente. Para efectos de claridad y fácil comprensión, no se debe de poner más de una regla por artículo.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 102 fracción I y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Único. No resulta procedente la propuesta contenida en la iniciativa de adición de una fracción IV al artículo 73 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, formulada por el diputado J. Marco Antonio Miranda Mazcorro, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Guanajuato, Gto., a 4 de febrero de 2016
La Comisión de Salud Pública.

Dip. María del Sagrario Villegas Grimaldo.

Dip. María Beatriz Hernández Cruz.

Dip. Juan Gabriel Villafaña Covarrubias.

Dip. María Alejandra Torres Novoa.

Dip. Eduardo Ramírez Granja.

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen relativo a la iniciativa de adición de una fracción IV al artículo 73 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, formulada por el diputado J. Marco Antonio Miranda Mazcorro, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, ante la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.